

SECRETARÍA GENERAL

ok word
ok saw

237

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 333 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr centros urbanos y ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2°. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:

- 1. Reverdecimiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.
- 2. Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante

Proyectó: Hasbleidy Suárez

232



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.

3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.
5. **Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.
6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.
7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.
8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos co-responsables del desarrollo urbano.
9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.

SECRETARÍA GENERAL

10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.
11. **Equidad e igualdad de género.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.
12. **Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.
13. **Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.
14. **Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habiten los territorios a intervenir.

En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la Ley frente al derecho fundamental de consulta previa.
15. **Enfoque diferencial de discapacidades.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de discapacidades, considerando a esta población en criterios de equidad social, accesibilidad y teniendo en cuenta sus necesidades en los territorios a intervenir.

234



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 3. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:

Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.

Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.

Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en "territorios resilientes", impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Artículo 4º. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas a través del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de

SECRETARÍA GENERAL

los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental –SINA- o quien haga sus veces.

Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.

Artículo 5°. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.

Artículo 6°. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.

236



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.
5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.
6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.
7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.

Artículo 7°. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán realizar un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:

1. Restablecer el vínculo urbano regional.
2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano.
3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico.
4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza.
5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad.

Artículo 8°. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años

SECRETARÍA GENERAL

contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente.

Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.

Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Artículo 9º. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.

Parágrafo 1º. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar

SECRETARÍA GENERAL

anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.

Artículo 10°. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.

Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.

Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11°. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes

SECRETARÍA GENERAL

239

privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12°. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.

Artículo 13°. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución 957 de 2018, donde se establecen

240



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14º. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.

En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15º. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.

SECRETARÍA GENERAL

Parágrafo 1°. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.

Parágrafo 2°. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.

Artículo 16°. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.

Artículo 17°. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.

Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.

Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

242



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.

Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.

En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de que trata la Ley 1333 de 2009.

Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará

SECRETARÍA GENERAL

243

conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 22°. Sensibilización y participación. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.

SECRETARÍA GENERAL

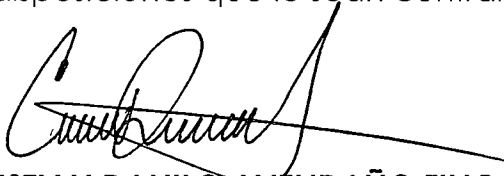
Artículo 24°. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo Nuevo. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo Nuevo. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMEC ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

2025

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 176.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1608

Bogotá, D. C., martes, 1° de octubre de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA DE ARCHIVO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 202 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos.

Bogotá, D. C. septiembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia de archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la constitución política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de Archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos" en los siguientes términos:

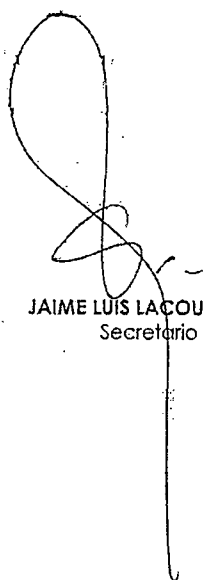
I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El 15 de agosto de 2023 fue radicado el Proyecto de Acto Legislativo número 131 de 2023 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los y las Congresistas honorables Representantes Pedro José Suárez Vacca, honorables Representantes Heráclito Landínez Suárez, honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, honorables Representantes David Alejandro Toro Ramírez, honorables Representantes Luis Alberto Albán Urbano, honorables Representantes Erick Adrián Velasco Burbano, honorables Representantes Gabriel Ernesto Parrado Durán, honorables Representantes Jorge Hernán Bastidas Rosero, honorables Representantes Jairo Reinaldo Cala Suárez, honorables Representantes Pedro Baracutao García Ospina, honorables Representantes Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, honorables Representantes Gabriel Becerra Yáñez y honorable Senadores Martha Isabel Peralta Epieyú. Este proyecto fue retirado para evaluación en mesas técnicas con expertos. Asimismo, en el 2 de abril de 2024 fue radicada nuevamente la iniciativa como el Proyecto de Acto Legislativo número 413 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por las y los Congresistas honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, honorable Representante Cristóbal Caicedo Angulo, honorable Representante Héctor David Chaparro Chaparro, honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez, honorable Representante Heráclito Landínez

Bogotá, D.C., septiembre 26 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara - 146 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para facilitar y promover la realización de la COP16. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta número 176.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 333 DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

el Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia que procure por el aumento significativo de la superficie, la calidad paisajística, la calidad del aire y la conectividad ecológica de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas de manera sostenible, integrando la biodiversidad a los centros urbanos e implementando las soluciones basadas en la naturaleza y promoviendo la gestión del riesgo, para lograr centros urbanos y ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país.

Artículo 2º. Principios. Además de los principios aplicables a la gestión de la biodiversidad en virtud de otras normas vigentes, son de obligatoria observancia los siguientes:

1. **Reverdeamiento de las ciudades.** Las ciudades, distritos, centros poblados y áreas metropolitanas en Colombia, con apoyo de las entidades del orden nacional y de las autoridades ambientales, deberán avanzar en un proceso de transición socioecológica hacia la sostenibilidad y consolidar modelos integrales de desarrollo regionalmente diferenciados, orientados por criterios de ordenamiento ambiental y territorial, conservación de la estructura ecológica, calidad ambiental, resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático, equidad y economía circular, que permitan lograr un equilibrio entre las contribuciones de la naturaleza a la sociedad y el desarrollo urbano.
2. **Prioridad de la biodiversidad.** La vida es el valor supremo. La supervivencia de la vida depende de la protección de los componentes tangibles e intangibles de la biota y de la comprensión de su carácter dinámico, en tanto fuente, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, que son indispensables para el desarrollo sostenible del país, para la adaptación y mitigación del país ante los cambios ambientales globales y para el bienestar de la sociedad colombiana.
3. **El bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.** La calidad de vida de la población está recíproca e indisolublemente relacionada con la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
4. **Integralidad y complementariedad.** La biodiversidad debe entenderse y gestionarse desde una perspectiva integral que significa incluir elementos internos y externos de las instituciones y los individuos.
5. **Corresponsabilidad.** La gestión ambiental es una responsabilidad compartida pero diferenciada entre todos los miembros de la sociedad. La distribución de los riesgos y beneficios derivados de la gestión ambiental debe ser democrática, justa y equitativa.
6. **Intersectorialidad.** La gestión eficiente de los componentes de la biota requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección.
7. **Gestión intersectorial y transversal.** La gestión ambiental urbana es necesariamente una acción intersectorial y transversal al desarrollo urbano, que apunta a la conformación de áreas urbano regionales sostenibles y resilientes. Más allá de las jurisdicciones y las competencias institucionales, pues el territorio es uno solo y allí conviven todas las visiones e intereses sectoriales.

8. **Incorporación más efectiva de la gestión ambiental urbana en la ordenación y planificación del territorio.** Se requiere compatibilizar o articular los diferentes instrumentos de planificación, así como coordinar competencias entre autoridades ambientales, entes territoriales y los diferentes sectores administrativos corresponsables del desarrollo urbano.
9. **Compatibilidad con el desarrollo territorial.** La dinámica social y ecosistémica tiene su expresión a lo largo de ciclos que se desarrollan en escenarios territoriales concretos, por tanto, su gestión debe hacerse con niveles adecuados de descentralización y participación social, y en concordancia con las políticas de ordenamiento territorial.
10. **Reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.** La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales son fundamentales en el diseño de estrategias locales de conservación y deben articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio para garantizar su uso sostenible.
11. **Equidad e igualdad de género.** Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de servicios ecosistémicos y de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos Constitucionales, la gestión integral de la biodiversidad debe tener como base la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan este territorio.
12. **Gobernanza y participación ciudadana.** Enfoque colaborativo y de alianza entre todos los actores territoriales priorizando aquellos ubicados en las zonas más vulnerables, que sea un proceso activo e involucre los aportes en todos los procesos de las ciudades verdes, resilientes y biodiversas.
13. **Articulación con la agenda internacional.** Al buscar reducir y mitigar los impactos generados por la crisis climática es importante articular esfuerzos a nivel local para el cumplimiento del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros acuerdos internacionales.
14. **Enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria.** La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y participación comunitaria que promueva la participación ciudadana, especialmente de las comunidades que habitan los territorios a intervenir.

En los casos de que se trate de intervenciones que afecten territorios ocupados por comunidades

étnicas, deberá atenderse a lo dispuesto por la Constitución y la ley frente al derecho fundamental de consulta previa.

15. Enfoque diferencial de discapacidades. La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de discapacidades, considerando a esta población en criterios de equidad social, accesibilidad y teniendo en cuenta sus necesidades en los territorios a intervenir.

Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente ley se tienen las siguientes:

Biodiversidad urbana: Comprende toda aquella variedad de organismos vivos que se encuentran dentro y en el contorno de los asentamientos humanos considerados como áreas o aglomeraciones urbanas. La biodiversidad urbana se manifiesta y varía ampliamente desde lo local a lo regional, ocupa desde espacios naturales y rurales, hasta áreas densamente construidas ubicadas en el corazón mismo de las ciudades.

Ciudades verdes, biodiversas y resilientes: Son aquellos municipios, distritos y áreas metropolitanas que dentro de sus procesos de planeación reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de adaptación, biodiversidad y servicios ecosistémicos, maximizando así el bienestar humano, la salud pública y mental; fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza, el espacio público y las personas con el fin de mejorar la calidad del hábitat, la calidad de la vida y la protección ambiental.

Infraestructura verde: red multifuncional estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de alta calidad con otros elementos medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad tanto de los asentamientos rurales como urbanos. La infraestructura verde complementa la Estructura Ecológica (redes ecológicas) y responde a diferentes escalas de planificación, diseño y gestión, en atención a la transformación y degradación del paisaje y mejorar las condiciones ambientales para brindar beneficios a las comunidades en materia de salud y bienestar.

Transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad: Son procesos de gestión de la biodiversidad que, basados en el conocimiento, pueden ser acordados por la sociedad, con el fin de alcanzar estados deseados de los territorios para convertirlos en “territorios resilientes”, impulsando modificaciones en las trayectorias de cambio. Las transiciones socioecológicas hacia la sostenibilidad parten de la necesidad de reconocer la interdependencia de los aspectos biofísicos y sociales en un territorio.

Artículo 4°. Coordinación de la implementación de los centros urbanos y las ciudades verdes y biodiversas. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes y biodiversas a través

del programa de Ciudades Verdes y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los entes territoriales, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) o quien haga sus veces.

Parágrafo. Dentro de la implementación se garantizará la inclusión, participación y coordinación con las autoridades o cabildos de las comunidades y/o resguardos indígenas y con las autoridades de los Consejos Comunitarios, cuando en los territorios donde serán implementadas haya presencia de comunidades indígenas y/o comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.

Artículo 5º. Objetivo de las ciudades verdes y biodiversas. El objetivo es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos, no solo como motores de desarrollo económico y social, sino también como espacios para la conservación, reducción de riesgos, aumento de capacidades, disminución de la fragilidad, el uso sostenible de la biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas.

Artículo 6º. Objetivos específicos de las ciudades verdes y biodiversas. Las ciudades verdes y biodiversas atenderán específicamente a los siguientes objetivos:

1. Articular los sistemas de información ambiental que permitan diagnosticar la biodiversidad existente en los municipios de más de 100.000 habitantes, los distritos y las áreas metropolitanas de Colombia con la finalidad de evaluar sus riesgos y su estado de vulnerabilidad, monitorear y evaluar la conectividad ecológica y los esfuerzos dirigidos hacia la conservación de la biodiversidad urbana.
2. Proteger e integrar la biodiversidad de los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas para la toma de decisiones, para el ordenamiento ambiental y la planeación territorial.
3. Priorizar sobre las especies exóticas e invasoras, la biota nativa, la conectividad ecológica para mejorar la salud, el bienestar humano y la conexión con la naturaleza; contribuyendo así a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.
4. Establecer la resiliencia urbana para minimizar impactos en el ambiente y adaptarse al cambio climático, considerando balance entre acciones de preservación,

restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante la planificación, ejecución y monitoreo de tales acciones, a cargo de las autoridades ambientales y de los entes territoriales, con la participación directa de la comunidad.

5. Mejorar los procesos de transformación y gestión ambiental urbana de las ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes, a partir de la articulación de acciones que consideran la biodiversidad como una oportunidad para lograr impactos positivos en la calidad ambiental y el bienestar físico y mental de las personas.
6. Fortalecer, ampliar y preservar los parques naturales y las zonas verdes existentes de los distritos, municipios, y áreas metropolitanas para entenderlas como espacios públicos de generación de conciencia ambiental y reducción de brechas sociales.
7. Aumentar la cobertura de áreas verdes y espacios naturales, proteger la biodiversidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la creación de entornos urbanos resilientes frente al cambio climático.

Artículo 7º. Diagnóstico y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios por medio del cual los municipios y distritos del país deberán realizar un diagnóstico de la biodiversidad urbana existente en sus territorios y sus servicios ecosistémicos con la finalidad de gestionarla bajo los objetivos y compromisos de:

1. Restablecer el vínculo urbano regional.
2. Integrar la biodiversidad en el tejido urbano.
3. Hacer de la naturaleza una ventaja competitiva para el desarrollo económico.
4. Promover mejores acuerdos sociales y gobernanza.
5. Liderar el cambio hacia un nuevo sistema de valores sobre el agua y la biodiversidad.

Artículo 8º. Incorporación de la biodiversidad para el desarrollo y sostenibilidad de las áreas urbano-regionales. Una vez finalizado el mapeo y el diagnóstico de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente ley, los distritos y municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán identificar, evaluar y adoptar mecanismos de conservación de las especies objeto de conservación y sus áreas de integridad biológica que por sus atributos ambientales prestan servicios ecosistémicos o tienen potencial de funcionar como zonas fuente.

Los municipios con población igual o inferior a los 100.000 habitantes darán aplicación al anterior

inciso en un término no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley.

Este ejercicio deberá actualizarse cada cuatro (4) años, con base en la metodología que hace parte del Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ser incorporado en la elaboración, adopción y actualización de los instrumentos de planificación incluido los planes de ordenamiento territorial. Lo anterior, en el marco de la Ley 1454 de 2011 y demás normas concomitantes

Parágrafo. Dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para la identificación de los objetos de conservación urbano regional, la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el ámbito urbano y la forma en que serán incorporados en los instrumentos de planificación a cargo de las entidades territoriales, las cuales deberá incluir, pero no limitarse, a corredores de conectividad ecológica funcionales, rondas hídricas y humedales, bosques urbanos, ecosistemas estratégicos, otras medidas de conservación efectivas y la biodiversidad del espacio público.

Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán monitorear, reportar información del estado de la calidad ambiental urbana incluido, como mínimo, aquella relacionada con el estado de la biodiversidad, protección de fuentes hídricas, la contaminación y conflictos de uso del suelo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los indicadores que los municipios, distritos y áreas metropolitanas deberán reportar para incorporarlos como parte del seguimiento a la Calidad Ambiental Urbana en concordancia con la reglamentación definida para este fin.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las autoridades ambientales en coordinación con los entes territoriales deberán producir y publicar anualmente informes del avance del estado de la calidad ambiental urbana para las áreas de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana.

Artículo 10. Infraestructura Verde Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar soluciones basadas en la naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales

y/o distritales el 1 de enero de 2028, todas las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad del aire, gestión del ruido dando prioridad a las especies nativas, coberturas vegetales o jardines verticales dando prioridad a las especies nativas, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras otras soluciones basadas en la naturaleza SBN.

Parágrafo 1°. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde urbana.

Parágrafo 2°. En el caso de formularse nuevos proyectos de infraestructura verde urbana en sustitución de otro tipo de infraestructuras existentes, estos deberán incluir criterios de equidad, justicia social y participación comunitaria, con el propósito de evitar la generación de fenómenos inmobiliarios que encarezcan la vida o provoquen el desplazamiento de las comunidades residentes o circundantes.

Artículo 11. Espacio público y conectividad ecológica urbano regional. Se deberá garantizar a través de la articulación de los elementos constitutivos del espacio público la conectividad ecológica al interior de las áreas urbanas, de tal forma, que el espacio público, se constituya como una red de conexión entre áreas verdes privadas y públicas, a fin de garantizar la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ecológicos derivados en el ámbito urbano.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán establecer y aplicar medidas como la definición de porcentajes de suelo permeable en toda obra pública, la reglamentación de compensaciones ambientales y urbanísticas para espacio público verde en áreas de la ciudad con los mayores déficits de elementos de la infraestructura verde y la estructura ecológica urbana, así como en las áreas de expansión urbana como áreas de mayor oportunidad para la generación y restauración de nuevo espacio público verde.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias, adelantarán las acciones requeridas para el incremento y generación de nuevas áreas verdes al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y densamente pobladas, así como la reducción de áreas selladas e incremento de áreas permeables, priorizando obras relacionadas con infraestructura verde y cobertura vegetal y sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).

Artículo 12. Calidad del aire, ruido y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporarán la contaminación del aire y auditiva como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios de más de 100.000 habitantes con potencial riesgo de episodios de contaminación del aire y ruido deberán incorporar este factor en sus planes de gestión del riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales de las áreas metropolitanas, ciudades y municipios de más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales y de planeación podrán adelantar las acciones del presente artículo empezando por definir zonas de cero a bajas emisiones de contaminantes del aire, zonas de cero a baja contaminación acústica y zonas de cero a bajo riesgo.

Artículo 13. Rondas hídricas urbano regionales. Las autoridades ambientales con competencia en zonas urbanas de más de 100.000 habitantes deberán contar con un programa para la protección y conservación de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localice en zonas urbanas. El programa deberá estar articulado con lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Ronda Hídrica, adoptada mediante Resolución número 957 de 2018, donde se establecen los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional, teniendo en cuenta tres componentes: hidrológico, geomorfológico, y ecosistémico, el cual aplica para cuerpos naturales en zonas rurales y urbanas.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán generar una priorización para definición de las áreas aferentes a cuerpos de agua artificiales que en su totalidad se localicen en zonas urbanas, iniciando por aquellas donde se presenten riesgos a bienes y servicios. Estas áreas aferentes deberán ser incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. Gestión de biomasa residual. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales, entidades gestoras y compañías de servicios públicos deberán contar con mecanismos efectivos de aprovechamiento de biomasa residual proveniente de procesos de poda y mantenimiento de la cobertura vegetal.

En tal sentido, deberá propenderse por la disposición segura y adecuada in situ, cuando sea posible, para minimizar el transporte de estos materiales, y para favorecer la restauración de suelos

urbanos y de la biodiversidad.

Artículo 15. Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional e implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas digestoras y compostajes o "Pacas Silva", entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios y jardines comunitarios.

Parágrafo 1º. Se desarrollarán programas educativos, pedagógicos y culturales dirigidos a las comunidades, con el objetivo de incentivar la práctica y apropiación de la agricultura urbana. Estos programas podrán integrar la experiencia y conocimientos de organizaciones sociales y la academia que hayan trabajado en procesos de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), promoviendo la participación activa y consciente de la comunidad en el desarrollo y sostenibilidad de estos proyectos.

Parágrafo 2º. Se deberán considerar por las entidades encargadas las medidas adecuadas para garantizar que las iniciativas de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica (AUPA) se desarrollen dentro de un marco de respeto mutuo, legalidad responsabilidad social, fortaleciendo la cohesión social y minimizando cualquier conflicto potencial.

Artículo 16. Uso de especies arbóreas nativas para la reforestación urbana. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios de más de 100.000 habitantes priorizarán que las siembras de árboles que se realice en su territorio sean con especies nativas. Lo anterior en el marco de competencias de la Ley 2173 de 2021 y demás normas concomitantes. Asimismo, se deberá propender por la siembra de árboles frutales.

Artículo 17. Pasos de fauna. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte establecerán y adoptarán las pautas para la construcción y mantenimiento de pasos de fauna en las infraestructuras viales que atraviesen áreas importantes y estratégicas para la fauna y flora de

las áreas metropolitanas, distritos y municipios con de 1000.000 habitantes para que sean adoptadas por el ente responsable de la vía.

Parágrafo 1°. Los pasos de fauna incluirán, pero no se limitarán a, pasos elevados, pasos subterráneos, pasos aéreos, vados y otros mecanismos que faciliten el cruce seguro de ejemplares de la fauna silvestre.

Parágrafo 2°. Los proyectos de infraestructura nuevos o modificados deberán incluir en su Plan de Manejo Ambiental o en el estudio correspondiente las medidas adecuadas para implementar los pasos de fauna. La realización, el mantenimiento, seguimiento y verificación de estos pasos de fauna estará a cargo de la entidad o concesionario responsable.

Artículo 18. *Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad.* Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la conexión de la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.

Artículo 19. *Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana.* Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana.

Artículo 20. *Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación.* En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Sistema Nacional Ambiental de Colombia, en el marco de sus funciones y personal, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.

Parágrafo. El equipo técnico deberá emitir un informe anual sobre el estado actual del cumplimiento de las compensaciones por tala de unidades arbóreas urbanas autorizadas.

En caso de evidenciarse en el informe incumplimiento de estas compensaciones, la autoridad ambiental deberá emitir los requerimientos para el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de iniciar procesos sancionatorios ambientales, de

que trata la Ley 1333 de 2009.

Artículo 21. *Seguimiento e Implementación.* Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Comisión de Seguimiento e Implementación tendrá como una de sus funciones elaborar, en un tiempo no mayor a tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley, una guía de implementación de ciudades verdes y biodiversas que sirva para la expansión de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 22. *Sensibilización y participación.* Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes en coordinación con las autoridades ambientales deberán desarrollar con una frecuencia no menor a un (1) año mecanismos efectivos de sensibilización y participación entorno a la biodiversidad urbano regional que promueva su conservación y vincule a la comunidad como principal gestor y veedor de su protección.

Los municipios deberán construir mecanismos de gobernanza de los espacios verdes, en los que se garantice la participación efectiva de las mesas ambientales, juntas de acción comunal, asociaciones de vecinos, veedurías, asociaciones de comerciantes, y en general de las instancias de organización ciudadana existentes en cada territorio.

Artículo 23. *Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano.* En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para promocionar, incentivar e implementar acciones y metodologías de educación, pedagogía y cultura de programas sobre el territorio, jardines y escuelas, como geografía e historia y de creación de conciencia pública sobre los problemas y oportunidades en la gestión ambiental urbana, y de conservación, mejora y preservación de la calidad del ambiente.

Parágrafo. Las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de la presente ley deberán involucrar a las secretarías de planeación municipal y a todas las instancias relacionadas con control urbanístico y autoridades ambientales y de policía, empresas de servicios públicos.

Artículo 24. *Financiación.* Autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Presupuesto General de

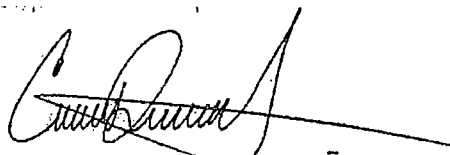
la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes.

Artículo Nuevo. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo Nuevo. Incorporación de áreas de conservación urbana en los sistemas regionales y locales de áreas de conservación. Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas del país deberán identificar y consolidar áreas de conservación urbanas, tanto áreas protegidas como Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMECE), e integrarlas al sistema regional o local de áreas de conservación, en consonancia con la Decisión 14/8 (2078) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción en Biodiversidad actualizado por Colombia en alineación con el Marco Global Kunming Montreal del citado Convenio, así como el artículo 26 de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Parágrafo. Dichas áreas protegidas y UMECE ubicadas en ámbitos urbano-regionales, se entienden como componentes de la estructura y las redes ecológicas según sea el caso, por lo cual deberán integrarse en el marco de los correspondientes determinantes ambientales y gestionarse su incorporación, por parte de las autoridades ambientales y entes territoriales, en los instrumentos de planificación ambientales y territoriales.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CRISTIAN DANILLO AVENDAÑO FINO
Ponente

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara**, por medio del cual se fortalece la Gestión del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático en Colombia a Través de las Ciudades Verdes y Biodiversas. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta número 176.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
416 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2º. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.

Artículo 3º. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del Río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley.

Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.


Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá - Medellín.

Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Artículo 4°. Instrumentos de ordenación. Reconozcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá POMCA y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.

Artículo 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

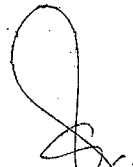

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Ponente

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto**

de Ley número 416 de 2024 Cámara, por medio de la cual se Declara el río Aburrá su Cuenca y Afluentes como Sujeto de Derechos y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta número 176.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1608- Martes, 1° de octubre de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia negativa de archivo para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 202 de 2024 Cámara, por medio del cual se armoniza la Constitución Política en materia de derechos políticos con respecto a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 406 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases insecto orden Lepidóptera, y se dictan otras disposiciones.....	9
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de adhesión de firma al Proyecto de Ley número 325 de 2024 Cámara honorable Representante Alejandro García Ríos, por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de las Colillas de cigarrillo y cualquier otro residuo generado de este producto - No más colillas.....	22
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para facilitar y promover la realización de la COP16.....	23
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas	25
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 416 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones	31



MD **MARCOS DANIEL**
SENADOR

ok saw
ok ok
247

Bogotá 3 de octubre de 2024

Señora
Ruth Luengas Peña
Jefe de la Sección de Leyes
Senado de la República

Asunto: Solicitud de adhesión de firma, proyecto de ley 333 de 2023

Estimada Ruth,

Espero que este mensaje le encuentre bien. Me dirijo a usted en mi calidad de Senador de la República, con el fin de solicitar formalmente la adhesión de mi firma para el Proyecto de Ley 333 de 2023 ***“Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas”***, el cual fue presentado ante la secretaría general de la Cámara de Representantes.

Quedo atento a su confirmación y a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en relación con esta solicitud.

Cordialmente,

Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República

Marcosdanielpg
 @Marcosdanielpg
 Marcos Daniel Pineda García

Carrera 7 No.8-68 Oficina 308 / Teléfono: (57) (601) 3823317

marcos.pineda@senado.gov.co

249

SECRETARÍA GENERAL

**NOTA ACLARATORIA A LA SUSTANCIACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PLENARIA CÁMARA**

Por medio de la presente me permito aclarar que en sesión plenaria del día 24 de septiembre de 2024, fue sometido a discusión y aprobación con modificaciones la Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**.

Por error de transcripción en la Sustanciación del texto aprobado en plenaria publicado en la Gaceta del Congreso No. 1608 de 2024 quedó:

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 177 de septiembre 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 176.

Y lo correcto es:

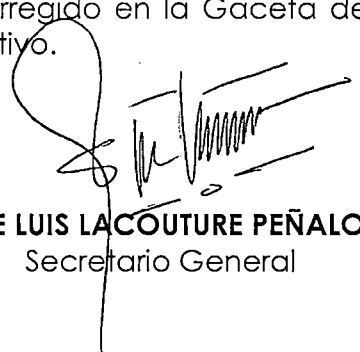
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 178 de septiembre 24 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 177.

Por lo anterior se autoriza a la Imprenta Nacional para hacer la respectiva publicación de la nota aclaratoria y el texto corregido en la Gaceta del Congreso y los mismos sean incluidos en el Expediente Legislativo.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

249

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., octubre 02 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 178 de septiembre 24 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al Acta No. 177.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

250

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., octubre 04 de 2024
SG2-1944/2024

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 333 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS".

Respetado doctor Cepeda:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 333 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: junio 13 de 2024.

Plenaria Cámara de Representantes: septiembre 24 de 2024

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

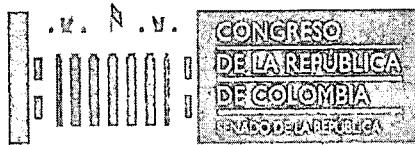
Anexo: Expediente Legislativo en 248 tomos

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria_general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

Diana Rios
9:42 Am
9/10/2024



251

SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2024

Con fecha 09 de Octubre de 2024, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara – 282 de 2024 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA GESTION DEL RIESGO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LAS CIUDADES VERDES Y BIODIVERSAS”

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 27 de Febrero de 2024. Aprobado en Primer Debate el 13 de Junio de 2024 y en Sesión Plenaria el 24 de Septiembre de 2024, tal como consta en el oficio remisorio adjunto al Expediente.

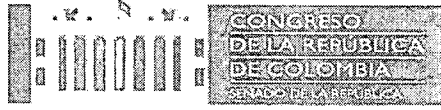
En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

R. Luengas
11.10.2024
H: 10:45 am



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

En la fecha, siendo las 10:15 a.m., se recibió **Proyecto de Ley No.282 de 2024 Senado – 333 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas".

Autores: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, Martha Isabel Peralta Epiyú, Edwing Fabián Díaz Plata, Humberto De La Calle Lombana, Marcos Daniel Pineda García, H.R. Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Luis Carlos Ochoa Tobón, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Etna Tamara Argote Calderón, Hernán Darío Cadavid Márquez.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Bettín".

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta